



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (5) dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO Y OTROS
DEMANDADO	ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. Y OTRO
RADICADO	05540 31 13 001 2018 00132 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	AUTO PONE ENCONOCIMIENTO, NO REMITE PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En los documentos 095, 096 y 097 del expediente, obran auto, aviso y solicitud del promotor, de los cuales se desprende que la sociedad Asfalto y Hormigón S.A fue admitida al proceso de reorganización reglado en la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, es necesario traer a colación el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que consagra:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...).” (Negritas por fuera del texto)*

Bajo ese lineamiento, advierte el Despacho que el presente proceso es un verbal de responsabilidad civil extracontractual, el cual no encuadra dentro de los procesos de ejecución y cobro establecidos en la norma, por lo que

no es procedente su remisión al juez del concurso para los efectos perseguidos.

Revisado el plenario, se verifica que no hay medidas cautelares decretadas sobre bienes de dicha sociedad, respecto de las cuales este despacho deba hacer algún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b58002b3143746b308705f9b9853054761849a4a24c0cf20e78f8c3882c974**

Documento generado en 08/08/2022 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>